

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN SOLEMNE  
CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA VEINTIOCHO DE  
FEBRERO DE DOS MIL TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que el Magistrado David López Muñoz, no acudió a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados José Roberto Grajales Espina y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece.

**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe conociendo del proceso \*\*\*\*\*, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\*, como probables responsables del delito de homicidio calificado, sustentando su petición en que de las valoraciones realizadas a los procesados de referencia se desprende que cuentan con un índice de estado peligroso medio y nocividad delincencial eventual; aunado a que de manera constante se manifiestan renuentes, prepotentes, cuestionando las indicaciones que les son dadas, actuando como líderes negativos, por incitar a la población interna a no apegarse a la normatividad imperante, ofreciendo asesorías jurídicas a sus compañeros internos con el fin de manipular a la población de quejarse en contra del funcionamiento del personal y del Centro Penitenciario, realizan escritos, recaban firmas mediante engaños e incitan a los internos a que no trabajen ni estudien; creando un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual se propone su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Se hizo saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, registrándose bajo el número \*\*\*\*\*, y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número \*\*\*\*\*, así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó en lo que interesa, que inicialmente conoció de la causa penal en cita, el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, radicándolo bajo el número \*\*\*\*\*, quien mediante resolución de fecha seis de septiembre de dos mil once dictó auto de formal prisión o preventiva en contra de los encausados. Por otro lado con fecha diecisiete de enero de dos mil doce el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tecali, Puebla se excusó de seguir conociendo de la causa penal número \*\*\*\*\* de los del índice de dicho juzgado; y al respecto los Señores Magistrados que integran la Segunda Sala en Materia Penal de este Tribunal, calificaron de legal la excusa emitida por el Juez Penal referido, por lo que se ordenó fueran remitidos los autos de dicho proceso al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, para que continuara conociendo de los hechos delictuosos materia de la indagatoria, radicándose en ese Juzgado bajo el número \*\*\*\*\*, causa que en la actualidad se encuentra en periodo de instrucción; manifestando de igual forma que dentro de la causa penal en cita, obra constancia del Juicio de Amparo número \*\*\*\*\* promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* en contra del auto de formal prisión dictado en su contra por el Juez Penal de Tecali de Herrera, Puebla, del cual conoció el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, dentro del cual se resolvió en lo que interesa, que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra del auto de formal prisión dictado en su contra el seis de septiembre de dos mil once; resolución confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, tras la interposición del Recurso de Revisión en contra de la sentencia terminada de engrosar el diecinueve de junio de dos mil doce, derivada del juicio de amparo \*\*\*\*\* del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado.

Remitiendo igualmente, mediante oficio en alcance al informe rendido, copia certificada de las constancias derivadas del multicitado amparo. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Visto el expediente de cuenta número \*\*\*\*\* y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\*, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , como probables responsables del delito de homicidio calificado, y considerando:

**I.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

**II.-** Que los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

**“Artículo 5.-** En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de

*consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.*

**Artículo 6.-** *En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.*

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficio de fecha seis de diciembre de dos mil doce, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que se sigue en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , como probables responsables del delito de homicidio calificado; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Tepeaca, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refirió en su oficio de cuenta, acompañar lo siguiente:

a).- Estudios Clínico Criminológicos que les fueron practicados a los procesados de mérito, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla.

b).- Opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas;

c).- Auto de Formal Prisión.

d).- Boleta de Detención y;

e).-Análisis de las Condiciones de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social de Tepeaca y de Tepexi de Rodríguez, Puebla, realizados por el Secretario de Seguridad Pública.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia que con fecha seis de septiembre de dos mil once, se les dictó auto de formal prisión a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de homicidio calificado.

No hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la

base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los quejosos, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prorroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\*\*, en el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen cuatro elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad de los procesados.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, entre otras cosas, que debido a las valoraciones realizadas a los procesados de referencia, de donde se desprende que cuentan con un índice de estado peligroso medio y nocividad delincencial eventual; aunado a que de manera constante se manifiestan renuentes, prepotentes, cuestionando las indicaciones que les son dadas, actuando como líderes negativos, por incitar a la población interna a no apegarse a la normatividad imperante, ofreciendo asesorías jurídicas a sus

compañeros internos con el fin de manipular a la población de quejarse en contra del funcionamiento del personal y del Centro Penitenciario, realizan escritos, recaban firmas mediante engaños y al cierre de la población, incitan a los internos procesados a que no trabajen ni estudien; creando un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas, sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados a los procesados de mérito, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

Respecto del procesado \*\*\*\*\*.

*“Refirió que se trata de un sujeto de extracción social urbana, procedente de familia primaria donde aparentemente introyectó normas y valores sociales, recibió apoyo para su desarrollo cultural, obteniendo estudios de nivel superior. Conformó grupo secundario, reportándose estable.*

*De los reportes emitidos en el Centro que lo alberga, se desprende que la conducta del interno es inadecuada, mostrando actitud retardora, rebelde ante la figura de autoridad; utilitario y manipulador con la población del Centro, adoptando rol de Líder negativo mediante el engaño. En el expediente obran cuatro tarjetas informativas por realizar conductas que alteran el orden, incitando a la población a desobedecer las indicaciones del tratamiento ofertado por el Consejo Técnico del Centro. El Área Psicología, señala que el procesado cuenta con una alta capacidad de manipulación.*

*Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal  
Índice del Estado Peligroso: Medio  
Nocividad Delincuencial: Eventual  
Adaptabilidad Social: Media*

*Debido a lo anterior y considerando su capacidad para ocasionar conflictos y desplegar conductas encaminadas a desestabilizar la disciplina del Centro que lo alberga, las condiciones de infraestructura del Centro y además el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden público.*

*Conclusión:*

*Con base en las valoraciones realizadas por los integrantes del Consejo General Técnico Interdisciplinario, se establece que el procesado \*\*\*\*\* es una persona con un trastorno antisocial de la personalidad, inmaduro, evasivo, egocéntrico, deshonesto, agresivo, retardador, indiferente afectivo, manipulador, demandante, oportunista, utilitario y sin remordimiento, sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de reconocimiento y gratificación inmediata, tiene habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo, su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, tiene dificultad para respetar a la figura de autoridad, su índice de estado peligroso es medio. Considerando lo anterior así como las condiciones de seguridad del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla,*

*donde tiene un comportamiento de rebeldía y prepotencia cuestionando las indicaciones que le son dadas, actúa como líder negativo al incitar a la población a inconformarse y no acatar los lineamientos establecidos en el Centro, altera el orden y estabilidad de la Institución que lo alberga, podemos establecer que existe peligro para la seguridad y el orden públicos. ”.*

Respecto del procesado \*\*\*\*\*.

*“Sujeto de extracción social urbana, procedente de familia primaria donde aparentemente introyectó normas y valores sociales y tuvo apoyo para su desarrollo cultura, obteniendo estudios de nivel superior, reportando tres carreras profesionales y una maestría. Conformo grupo secundario, reportándose estable. Manifiesta haber ocupado cargos públicos.*

*De los reportes emitidos por parte del Centro que lo alberga se desprende que su conducta al interior del establecimiento es inadecuada, retador ante la normatividad establecida, rebelde ante la figura de autoridad; utilitario y manipulador con la población del Establecimiento, adoptando rol de líder negativo mediante el engaño. Ha registrado cuatro tarjetas informativas por realizar conductas que alteran el orden, incitando a la población a desobedecer las indicaciones de las autoridades de dicho Centro.*

*Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal; Índice de Estado Peligroso: Medio; Nocividad Delincuencial: Eventual; y Adaptabilidad Social: Media.*

*Debido a lo anterior y considerando su capacidad para ocasionar conflictos y despegar conductas encaminadas a desestabilizar la disciplina del Centro que lo alberga, las condiciones de infraestructura del Centro y considerando además el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden público.*

*Conclusión.*

*Con base en las valoraciones realizadas por los integrantes del Consejo General Técnico Interdisciplinario, se establece que el procesado \*\*\*\*\* , presenta un Trastorno de la Personalidad, es evasivo, egocéntrico, agresivo, retador, indiferente afectivo, utilitario, manipulador, demandante, oportunista, sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de reconocimiento y gratificación inmediata; tiene habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo; su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores-morales-sociales tiene dificultad para respetar a la figura de autoridad, su índice de estado peligroso es medio. Considerando lo anterior así como las condiciones de seguridad del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, donde de manera constante se manifiesta prepotente, cuestionando las indicaciones que le son dadas, actuando además como líder negativo al incitar a la población a inconformarse y no acatar los lineamientos en el Centro, que existe peligro para la seguridad, estabilidad y orden del Reclusorio, así como para la seguridad y orden públicos”.*

Basta la lectura de lo antes copiado, para advertir que \*\*\*\*\* , cuenta con un índice de peligrosidad medio, con una nocividad delictiva eventual, debiendo destacarse que de las características de su personalidad se encuentran las de

inmaduro, evasivo, egocéntrico, deshonesto, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, demandante, oportunista, utilitario y sin remordimiento, que según la evaluación que se analiza, sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de reconocimiento y gratificación inmediata, con una habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo, su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, presentando dificultad para respetar a la figura de autoridad.

Por cuanto hace a \*\*\*\*\* , se advierte que se trata de una persona con un Trastorno Antisocial de la Personalidad, que es evasivo, egocéntrico, agresivo, retador, indiferente afectivo, utilitario, manipulador, demandante, oportunista, destacando que sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de reconocimiento y gratificación inmediata; mostrando una habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo; su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores-morales-sociales tiene dificultad para respetar a la figura de autoridad.

Así, la peligrosidad de los procesados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* también se corrobora con los resultados de la evaluación realizada por el área de Psicología, que consta dentro de los mismos dictámenes, a los procesados de mérito, de los que, en lo que interesa, se advierte por cuanto hace a la exploración de su Personalidad, que el primero de ellos, es inestable en las áreas interpersonal y conductual; inmaduro, evasivo, egocéntrico, deshonesto, agresivo, retador, indiferente afectivo, manipulador, demandante, oportunista, utilitario y sin remordimiento, refiriendo igualmente, que sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo, su adaptabilidad social es baja, con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; tiene dificultad para respetar a la figura de autoridad, su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo, utiliza la racionalización y el desplazamiento como mecanismos de defensa, por el examen mental y características de personalidad, se concluye que presenta un trastorno antisocial de la personalidad según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Edición IV-TR.

En relación al segundo de ellos se proyecta inestable en las áreas interpersonal y conductual; inmaduro, evasivo, egocéntrico, agresivo, retador, indiferente afectivo, utilitario, manipulador, demandante, oportunista, violento y sin remordimiento, refiriendo igualmente, que sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo, su adaptabilidad social es baja, con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; tiene dificultad para respetar a la figura de autoridad, su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo, utiliza la racionalización y el desplazamiento como mecanismos de defensa, por el examen mental y características de personalidad, se concluye que presenta un trastorno antisocial de la personalidad según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Edición IV-TR.

Como segundo elemento y aunado a lo anterior, del oficio número tres mil novecientos treinta y uno de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción de los procesados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , se advierte que comunica, entre otras cosas, que del informe del Área de Seguridad y Custodia, se desprende, en lo que interesa, que son sujetos que no se adaptan a las normas establecidas por esa Institución Penitenciaria, con sus compañeros mantienen relaciones superficiales, a quienes manipula e incitan para que realicen peticiones o quejas aún cuando estén prohibidas o afecten el buen funcionamiento de ese Establecimiento Penitenciario, toda vez que los internos en comento actualmente se consideran como líderes por la Población Interna, sin embargo el liderazgo que ejercen sobre los internos es negativo; aunado a lo anterior ese Centro Penitenciario presenta sobrepoblación y no cuenta con la infraestructura adecuada

para albergar a internos con peligrosidad y riesgo institucional alto; por lo que se considera viable se solicite la correspondiente Prorroga de Jurisdicción.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\*, no acatan las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encuentran actualmente reclusos, intentando formar grupos contaminantes, generando conductas antisociales, con falta de atención a los límites, agresivos, hostiles, dominantes y desafiantes, todo lo cual pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, debido a que como igualmente se advierte del oficio número tres mil novecientos treinta y uno de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, tiene una población de doscientos setenta y dos internos, con una capacidad de internamiento de cuarenta y seis internos, es decir con una sobrepoblación del cuatrocientos noventa y uno punto treinta por ciento, Centro Penitenciario que además, no cuenta con áreas técnicas y medidas de seguridad favorables para la aplicación del proceso de reinserción social; mientras que el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla si cuenta con dicha área, así como con la infraestructura que permite alojar internos con las características antes mencionadas, asimismo, cuenta con áreas para realizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas; finalmente el personal administrativo, técnico y de Seguridad y Custodia que labora s el adecuado para proporcionarle a la población interna con estas características el tratamiento institucional para lograr su reinserción.

Y por último, el cuarto elemento se desprende de que, como en otro lugar se dijo, el Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, con fecha seis de septiembre de dos mil once, se les dictó auto de formal prisión a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* por la comisión del delito de homicidio calificado, encontrándose la misma en período de instrucción, lo que constituye un elemento más que robustece la peligrosidad de los procesados y la necesidad de su traslado a un Centro de Reinserción Social que cuente con las condiciones necesarias para albergarlos, al imputárseles la comisión de un delito de los considerados como graves; sin que por ello se prejuzgue sobre la culpabilidad del ilícito referido.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\*, en la sede del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, se vería afectada, al tomar en consideración que se les imputa la comisión del delito de homicidio calificado y que al haberse dictado el auto de formal prisión deben permanecer en prisión preventiva, lo que implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación del proceso, la prisión preventiva se tornaría un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, siendo por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, y por ello, que los procesados sean trasladados al Centro de Reinserción del mismo Distrito Judicial.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

**III.-** En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado



de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que conozca del proceso \*\*\*\*\* , que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , como probables responsables del delito de homicidio calificado, con el objeto de que dichos inculpados se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

**IV.-** Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se prorroga la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número \*\*\*\*\* , que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , como probables responsables del delito de homicidio calificado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a los procesados de referencia.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente resolución a los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, a los Directores de Supervisión de Establecimientos de Reclusión y de Ejecución de Sentencias y de Medidas del Estado y a los titulares de los Juzgados respectivos.

**3.-** Escrito del Magistrado David López Muñoz, Integrante de la Cuarta Sala en Materia Civil de este Tribunal, mediante el cual, por razones de carácter personal, solicita se le conceda licencia, para separarse del ejercicio de sus funciones los días veintiocho de febrero y uno de marzo del año en curso.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por las razones que de su ocurso de cuenta se desprenden, se concede licencia, con goce de sueldo, al Magistrado David López Muñoz, Integrante de la Cuarta Sala en materia Civil de este Tribunal, para separarse del ejercicio de sus funciones los días veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

**4.-** Oficio número 69/2013 de fecha veintiséis de febrero del año que transcurre, suscrito por el Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, informa a este Cuerpo Colegiado, que de acuerdo al calendario aprobado de visitas a los órganos jurisdiccionales, se realizaron seis visitas ordinarias en el periodo que comprende del once al veintidós de febrero del presente año, siendo éstas, al Juzgado Octavo Civil, al Noveno Civil, al Décimo Civil, al Especializado en Asuntos Financieros, al Décimo Segundo Civil, así como a la Oficialía Común de Partes de los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla. Remitiendo igualmente, las actas de visita respectivas e informe estadístico, con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Se agradece al Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de las visitas ordinarias practicadas al Juzgado Octavo Civil, al Noveno Civil, al Décimo Civil, al Especializado en Asuntos Financieros, al Décimo Segundo Civil, así como a la Oficialía

Común de Partes de los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

**5.-** Escrito de Aquino Treviño Gutiérrez, por medio del cual presenta su renuncia al cargo de Juez de Paz Propietario de la Junta Auxiliar de Hueytentan, Municipio de Cuautempan, Distrito Judicial de Tetela, Puebla.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones X y XLIV y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se admite la renuncia del Ciudadano Aquino Treviño Gutiérrez, al cargo de Juez de Paz Propietario de la Junta Auxiliar de Hueytentan, Municipio de Cuautempan, Distrito Judicial de Tetela, Puebla.

**SEGUNDO.-** Solicítese al Cabildo Municipal de Cuautempan, Puebla, se sirva remitir terna para nombrar Juez de Paz Propietario en esa localidad. Comuníquese y cúmplase.

**6.-** Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas veintiséis de marzo de dos mil doce y veintiocho de enero de dos mil trece, mediante las cuales presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO ALBERTO PÉREZ NAVA.
- LICENCIADO LUIS EDUARDO GUERRERO VÁZQUEZ.
- LICENCIADO JUAN JOSÉ RÍOS ZELAYA.

El Magistrado José Octavio Pérez Nava, somete a consideración del Pleno su excusa para intervenir en la discusión y aprobación del asunto con el que se dio cuenta, manifestando encontrarse impedido para tal efecto, en razón de ser hermano del primero de los nombrados en la terna mencionada.

Ante la excusa del Magistrado José Octavio Pérez Nava, el Pleno resolvió lo siguiente:

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se declara procedente la excusa del Magistrado José Octavio Pérez Nava, para intervenir en la deliberación y votación del punto con el que se dio cuenta. Cúmplase.

A continuación el Pleno acordó:

**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se nombra al Licenciado Alberto Pérez Nava, como Juez Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, para el período comprendido del veintiocho de febrero actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, así como al Cabildo del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

**7.-** Escritos de los Licenciados Juan Rivas Juárez, Griselda García Luna, Fernando Saucedo Gómez, René Luna Hernández, Claudia Cuenca Tecpanécatl, Reyna Ramírez Díaz, Yuliana Neri Juárez, Itzel Guevara Aguilar, Teresa Romero Carrillo, Enrique Pérez Orea, Alejandro Rodríguez Carballo, Marcos Orea Jiménez, Marisa Giselle Mendoza

Ramírez, Rubén Omar Márquez Pérez, Leonel Deneb Sánchez Castelán, Luis Iván Hernández Huetle, Eduardo Zamora Martínez, Claudia Gabriela Zamora Martínez, Jorge Alcaide Rivera, Sandra Torija González, Lucía Méndez Toxqui, Itzel Berenice Rosales Vargas, Juan Eligio Tepox Rosales, Mariano Pérez Ramírez, Luz Nayeli Flores Méndez, Adriana Peralta Damián, Ana Rosa Mijángos Rojas, Juan Carlos Rodríguez Hernández, Cruz Domínguez Vidals, Pilar Nayeli Ramírez García, Héctor López Sevilla, Lázaro Lázaro Aguilar, Adolfo Manchinely Moreno, Ana Gabriela Pérez Flores, Adolfo Guarneros Marín, Gerónimo Rogelio Evaristo López, María de la Cruz Alvarado Hernández, Zully Beatriz Zeleny Cuevas, Rafael Gallegos González, Germán Navarrete Hernández, Adriana Morales Díaz, María Jacobeth Álvarez Méndez, Luis Román Arciniega Gil, Irma Tepancal Gómez y David Herrera Gómez, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho, Abogado y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

**ACUERDO.-** Téngase a los Licenciados Juan Rivas Juárez, Griselda García Luna, Fernando Saucedo Gómez, René Luna Hernández, Claudia Cuenca Tecpanécatl, Reyna Ramírez Díaz, Yuliana Neri Juárez, Itzel Guevara Aguilar, Teresa Romero Carrillo, Enrique Pérez Orea, Alejandro Rodríguez Carballo, Marcos Orea Jiménez, Marisa Giselle Mendoza Ramírez, Rubén Omar Márquez Pérez, Leonel Deneb Sánchez Castelán, Luis Iván Hernández Huetle, Eduardo Zamora Martínez, Claudia Gabriela Zamora Martínez, Jorge Alcaide Rivera, Sandra Torija González, Lucía Méndez Toxqui, Itzel Berenice Rosales Vargas, Juan Eligio Tepox Rosales, Mariano Pérez Ramírez, Luz Nayeli Flores Méndez, Adriana Peralta Damián, Ana Rosa Mijángos Rojas, Juan Carlos Rodríguez Hernández, Cruz Domínguez Vidals, Pilar Nayeli Ramírez García, Héctor López Sevilla, Lázaro Lázaro Aguilar, Adolfo Manchinely Moreno, Ana Gabriela Pérez Flores, Adolfo Guarneros Marín, Gerónimo Rogelio Evaristo López, María de la Cruz Alvarado Hernández, Zully Beatriz Zeleny Cuevas, Rafael Gallegos González, Germán Navarrete Hernández, Adriana Morales Díaz, María Jacobeth Álvarez Méndez, Luis Román Arciniega Gil, Irma Tepancal Gómez y David Herrera Gómez, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

## **ASUNTOS GENERALES.**

**A).-** En uso de la palabra, el Magistrado José Octavio Pérez Nava, manifestó a los integrantes del Tribunal Pleno, tener conocimiento de que el Juez Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, estaba siendo presionado por el Agente del Ministerio Público para recibir consignaciones con detenido, e incluso amenazado de que de no admitirlas le integrarían una averiguación previa por su actuar; lo cual, sin duda resultaba injustificado jurídicamente, dada la derogación de la fracción X del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que se establecía la competencia de los Jueces Municipales en Materia Penal; ello además, al haber entrado en vigor en la Región Oriente a que pertenece aquél Municipio, el quince de enero del presente año el Sistema Oral Acusatorio Adversarial que se contrae la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho; por lo que formuló la propuesta a efecto de que se reiterara a los Jueces Municipales, particularmente los de la Región Judicial Oriente del Estado, que a partir del quince de enero de dos mil trece, se encuentran impedidos para conocer de procedimientos penales iniciados con posterioridad a la referida entrada en vigor en aquélla región del nuevo sistema Penal Oral Acusatorio Adversarial, insistió.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, externó al respecto, que de la situación expuesta por el Magistrado que lo precedió en el uso de la voz, la Presidencia del Tribunal ya tenía conocimiento e incluso se habían tenido comunicaciones extraoficiales con funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal a fin de hacerles del conocimiento de esa desafortunada situación,

la cual desde luego no debía prevalecer ante la entrada en vigor de la mencionada reforma en materia penal, en la Región Judicial Oriente del Estado a la que pertenece dicho Municipio.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XIII se ordena girar oficio a los Jueces Municipales de la Región Judicial Oriente del Estado a fin de reiterarles que a partir del quince de enero del presente año, el Juzgado a su digno cargo se encuentra impedido para conocer de cualquier asunto en Materia Penal, de tal manera que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, deberán ser concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciocho de junio de dos mil ocho. Comuníquese y Cúmplase.

**B).-** El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, somete a consideración del Pleno el Anteproyecto por el cual se formula una Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que permita la modernización de la Administración de Justicia mediante la Reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Puebla, a través de la Especialización de los mismos en materia Civil y Mercantil, el cual, en caso de ser aprobado por el Tribunal Pleno, será gestionado por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

En intervención, la Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, externó a los integrantes del Tribunal Pleno, que sin duda existía la apremiante necesidad de la división por materia en Juzgados Civiles y Mercantiles, lo cual apuntó, se había planteado en el año dos mil seis, mediante la presentación de un proyecto ante este Órgano Colegiado y como consecuencia de él, se había realizado la reasignación de la competencia de un Juzgado Civil, hoy Juzgado Especializado en Asuntos Financieros, proyecto que, si se le permitía haría llegar a la Presidencia de este Tribunal; agregando que sin duda la separación por materia a que se había hecho mención, favorecería el reposicionamiento del Tribunal de nuestro Estado en los indicadores que lo analizan a nivel nacional, como el Doing Business.

A continuación, el Magistrado José Bernardo Armando Mendiola Vega apuntó tener una interrogante, en el sentido de si ya se conocía cuantos Juzgados Civiles y cuantos Mercantiles se asignarían.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención a la interrogante formulada, externó que en efecto, ya se tenía un estimado de cuantos Juzgados en cada materia debían existir, de acuerdo al análisis estadístico realizado, sin embargo, sin duda ese tema debía ser sometido a consideración del Tribunal Pleno en sesión posterior, una vez que, en su caso, fuere aprobada la iniciativa de reforma que en su momento se formule ante el Congreso Local.

El Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, externó que le saltaba una duda en relación a la denominación, particularmente cuando se habla de Juzgados de Primera Instancia, refiriéndose a los Civiles y Mercantiles, sin embargo, también dentro de los Juzgados de Primera Instancia están incluidos los Penales, por ello la razón de su intervención era que se realizara la aclaración de denominación respectiva.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que la intención del anteproyecto descrito, en el que se habla de "Juzgados de Primera Instancia" en términos generales es sustancialmente, que sea propiamente facultad de este Tribunal funcionando en Pleno, pueda establecer la materia y denominación de dichos Juzgados, atendiendo a las necesidades que se presenten, puntualizando, que de así ser aprobado por este Órgano Colegiado, se formularía la propuesta por Conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que ésta, a su vez, realizara las gestiones pertinentes y en su momento facilitara la iniciativa

de reforma, con lo que, adicionalmente se evita que en el momento que el Tribunal requiera la creación de Juzgados especializados, esté supeditado a la agenda legislativa del Congreso del Estado.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, externó respecto de la intervención del Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, que precisamente en algunos otros Estados se designan Juzgados de Primera Instancia y es propiamente a través del acuerdo del Tribunal Pleno que se les asigna la materia que deberán conocer, lo cual, sin duda para el caso de Puebla, el que la Ley Orgánica en mención establezca expresamente la materia de los mismos constituye un impedimento para este Cuerpo Colegiado para poder delimitarla; de ahí que consideraba adecuada la reforma que se proponía, lo cual sin duda hará más cómoda la operación de los juzgados de acuerdo a las necesidades que se presenten.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuestionó a los integrantes de ese Cuerpo Colegiado sobre si alguno deseaba realizar algún comentario adicional antes de someter a su consideración el punto de cuenta; ante la inexistencia de alguna observación adicional, se dictó el siguiente:

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba que el Anteproyecto realizado sea remitido a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que por su conducto, en su caso, se formule la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual señala lo siguiente:

*“El derecho se transforma y adapta constantemente a la situación actual de la sociedad, cuyos miembros día a día exigen y merecen órganos encargados de administrar Justicia de manera eficiente, pronta y expedita, que se ajusten aún más al mandato Constitucional, que como derecho humano, contempla en favor de los gobernados nuestra Ley Suprema.*

*Los encargados de impartir justicia deben visualizar esa transformación para atender las necesidades sociales, que por su complejidad, trae como consecuencia la especialización de los administradores de justicia.*

*Por ello, el Poder Judicial del Estado, en la búsqueda de esa modernidad y en reacción ante la situación social actual y sus cambios, debe advertir que el texto actual de la Ley Orgánica que lo regula, impide en mucho su actuar; ya que ese ordenamiento enuncia de manera limitativa la materia de la que conocen los Juzgados, siendo civil, familiar y penal, sin dejar margen a que pueda ampliarse su especialización atendiendo las necesidades sociales y al ejercicio de la facultad del Pleno de este Honorable Tribunal contenida en la propia ley (artículo 17 fracciones III y XLIV).*

*Por ello, en uso de esas facultades, y en términos de los artículos 63 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 17 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se propone que el Pleno presente una iniciativa de ley ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla, para modificar los artículos 1 fracción III, 17 fracciones I, IX, XXIII inciso a), XXXIX, la denominación del Capítulo II, artículos 34, 36, 37, 41, 75, 92 fracción III párrafo tercero, 147 fracción I, 171, 174, 176, 179, 183 de la Ley Orgánica de este Tribunal, en la parte conducente del texto a que se refiere a los “juzgados o jueces civiles, familiares, penales y supernumerarios”, para que se sustituya por la denominación “juzgados de primera instancia” o “jueces de primera instancia” respectivamente.*

*Se insiste, los preceptos señalados restringen, de manera negativa, las facultades del Pleno de este Tribunal al enunciar limitativamente las materias civil, penal y familiar; de aprobarse la reforma legal expuesta, el Pleno, en uso de sus facultades, podrá establecer mediante la emisión de acuerdos, la*

*reestructura y división de los Juzgados de primera instancia por especialidad, lo que traería como beneficio mayor calidad en el trámite y resolución de los asuntos, reducción en los términos de emisión de resoluciones, mejorar la selección de los funcionarios judiciales, disminuir la probabilidad de revocación de las resoluciones judiciales y permitir mayor coherencia y unificación en la interpretación de las normas e impacto favorable en los Indicadores, siendo las ventajas que representa la especialización de los órganos encargados de administrar justicia.*

*Ahora bien, de los recientes informes estadísticos también se advierte el incremento natural de los asuntos sometidos a jurisdicción de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial De Puebla, por el crecimiento poblacional; una diferencia porcentual entre los asuntos de naturaleza civil y mercantil que se tramitan en dichos juzgados. Teniendo así, que durante los años dos mil diez y dos mil once se tramitaron en cada juzgado de los referidos, aproximadamente un 59% de asuntos mercantiles y un 41% de carácter civil; continuando en el dos mil doce y lo radicado del dos mil trece esa diferencia porcentual en un 52% en asuntos mercantiles y un 48% civiles; misma diferencia porcentual que existe en el número de acuerdos emitidos por cada juzgado.*

*Para distribuir esa carga laboral de manera equitativa, en el caso específico del Distrito Judicial de Puebla, se considera necesaria una distribución de asignaciones en seis juzgados mercantiles y cinco civiles, que sumados al Juzgado especializado en materia financiera brinden, de manera más eficiente, atención a los justiciables.*

*Para alcanzar ese cometido, se necesita la especialización por materia, que contribuirá en mayor medida al desahogo de manera importante de la carga de trabajo existente; elevando la calidad de la justicia al actuar con una mayor diligencia, dictando más y mejores resoluciones en los plazos y términos que dispongan las leyes, objetivos que se alcanzarán para cumplir eficazmente con el principio constitucional citado y atender de mejor manera la creciente demanda de atención jurisdiccional existente en nuestros días.*

*De aprobarse la especialización citada, los procedimientos de cualquier materia que se encuentren en trámite en los actuales Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, continuarán conociendo de los mismos hasta su conclusión y archivo definitivo, aconteciendo lo mismo en el caso de exhortos, despachos y demás solicitudes.*

*Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el juzgado de origen en el caso que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes. En tanto que los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada le sean turnados a partir de la fecha de la vigencia de especialización, se registrarán en los libros de gobierno que actualmente se destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente; previa certificación o razón que se asiente en la página correspondiente del libro de gobierno respectivo, sobre el cambio de denominación del juzgado.*

*Los Juzgados seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del acuerdo de aprobación de la especialización por materia de cada juzgado y a partir de la entrada en vigor de esta última, únicamente los juzgados asignados a diversa materia cambiarán en sus resoluciones la denominación.*

*Asimismo, deberá de precisarse que la Oficialía Común de partes de los juzgados de primera instancia del Distrito Judicial de Puebla, abrirá los libros correspondientes, adecuando el sistema de cómputo actual a las nuevas exigencias en razón de la especialización, para lo cual la oficialía común de partes cambiaría su denominación por el de Oficialía Común para Juzgados de Primera Instancia del distrito judicial de Puebla.*

*Una vez aprobado y redactado el acuerdo respectivo, deberá hacerse saber a los otros Poderes Públicos, a los demás Tribunales y a la Sociedad en general.*

*Finalmente, resulta importante que dentro del acuerdo respectivo, se plasme la reserva de las facultades el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, para resolver todo lo no previsto en el acuerdo respectivo". Comuníquese y cúmplase.*

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.